

EL HONORABLE CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE COLIMA, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 39 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, EN NOMBRE DEL PUEBLO, Y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante oficio 965/010 del 29 de junio de 2010, los Diputados Secretarios del Congreso del Estado, en Sesión Pública Ordinaria, turnaron a las Comisiones conjuntas de Educación y Cultura, y de Promoción de la Equidad y Género, la Iniciativa de Ley con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 1°, 3°, 5° y 9° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, la que dentro de su exposición de motivos señala que:

- En fecha 15 de Julio del año 2007, fue aprobada por esta soberanía la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, publicada en el periódico oficial en la fecha ya señalada, mediante el decreto numero 129, a través de la cual se instituyen las preseas Rafaela Suárez, Susana Ortiz Silva, Juana Urzúa, Celsa Virgen Pérez, Martha Dueñas González, Concepción Barbosa de Anguiano y Griselda Álvarez Ponce de León", en reconocimiento a su trayectoria y mérito ejemplar como mujeres destacadas en el ámbito político, social y cultural colimense.
- Que una de las principales tareas que al legislador se le ha conferido constitucionalmente, es el de analizar permanentemente los ordenamientos legales que rigen a todos los ciudadanos, pues el espíritu fundamental de todo constituyente es el de adecuar y actualizar la ley, para que con ello, tenga una aplicabilidad exacta, partiendo de los acontecimientos o hechos que surgen dentro de la sociedad.
- Cabe señalar que en fecha 17 de diciembre de 2009, mediante Decreto número 60, fueron reformados los artículos 56 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 47 de su Reglamento, mediante el cual se amplió a 25 el número de Comisiones Permanentes del Congreso del Estado, con el objetivo de reasignar la actividad legislativa en función del experiencia y capacidad de quienes desempeñarán una Comisión, garantizando la calidad del trabajo legislativo. Por lo tanto, las comisiones que intervendrán conjuntamente para ejercer la convocatoria y dictaminación de las personas que consideren merecedoras a recibir las preseas, serán únicamente las Comisiones de Educación y Cultura, y de Promoción de la Equidad y Género.
- Es por ello que la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, debe reformarse en sus artículos para actualizarse en las comisiones, que intervendrán en el desarrollo del proceso de aquellas que serán acreedoras de las insignias establecidas en dicha ley.
- De igual forma es importante aumentar el término legal para la presentación de las propuestas de las mujeres que pretendan ser acreedoras a las preseas establecidas en la Ley de referencia, pues el plazo que se tiene actualmente es de 15 días naturales, siendo un inconveniente para las instituciones postulantes, debido a que se limitan en proporcionar expedientes con toda la información requerida; es por ello que se debe ampliar cinco días más dicho término y que con ello no exista impedimento alguno .

- Por otra parte, resulta fundamental asignar a un grupo especializado en la materia, dotado de autonomía e imparcialidad, la facultad de analizar y enlistar a las mujeres merecedoras a las preseas establecidas en la ley en comento, para que dentro del término de 5 días, formule a las Comisiones un informe detallado y así, éstas puedan elaborar el dictamen respectivo, mediante el cual sometan a la consideración del pleno de la cámara para que otorguen su aprobación. Lo anterior con la finalidad de que se valoren perfectamente los expedientes de las mujeres propuestas y se les designe por su gran merito, capacidad y trabajo, con la aprobación de todos los legisladores.
- En virtud de lo antes expresado, resulta fundamental reformar los artículos 1°, 3°, 5° y 9° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, pues para que exista una precisa determinación de las mujeres que habrán de recibir las preseas, se debe tener un buen trabajo tanto de análisis como de estudio por parte de las comisiones que intervienen, sobre las propuestas de aquellas mujeres que, con su gran labor y compromiso desinteresado han enaltecido a su genero, por su incansable labor en beneficio de la sociedad colimense.

TERCERO.- Estas Comisiones dictaminadoras después de haber analizado la iniciativa presentada por el Diputado Alfredo Hernández Ramos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Nueva Alianza, determinamos que la misma es viable en virtud de que así como lo justifica, con fecha 17 de diciembre del año 2009, mediante Decreto 60, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y su Reglamento, con el objeto de ampliar el número de Comisiones permanentes bajo las cuales funcionará el Congreso; entre los que destacan, los artículos 56 y 47 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, respectivamente, los cuales determinan el número de Comisiones permanentes con las que contará el Congreso para el cumplimiento de sus atribuciones, y así, realizar un trabajo legislativo más exhaustivo, el cual se distribuye en función del conocimiento y especialidad de quienes presiden una Comisión, de tal manera que se garantice la calidad de la producción legislativa que a cada Comisión se le encomiende.

Con motivo de la reforma citada en el párrafo anterior, algunas de las Comisiones integrantes de este Congreso cambiaron su nombre y, consecuentemente, ciertas de sus atribuciones otorgadas por el Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, situación por la que se considera necesaria la iniciativa que se dictamina; siendo que de acuerdo con los artículos 50, fracción IV, y 64 del mismo Reglamento, las Comisiones de Educación y Cultura, y de la Promoción de la Equidad y Género, son las indicadas para que intervengan conjuntamente en la convocatoria y dictaminación de las personas que consideren merecedoras a recibir las preseas que señala el artículo 1° de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima.

De igual manera se considera pertinente modificar el término legal para la presentación de las propuestas de las mujeres que sean postuladas para ser acreedoras a las preseas que se otorgan conforme a la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, el cual se precisa sea del *1° al 20 de febrero de cada año*, en lugar de los 15 días señalados actualmente, con lo que se estarían otorgando cinco días más, a efecto de que aquellas instituciones, entes públicos, sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales cuenten con un plazo suficiente para que postulen a aquellas personas que consideren acreedoras a tal reconocimiento, y así, estén en condiciones de integrar a plenitud los expedientes correspondientes, para cumplir con todos los requisitos indicados en la publicación de la convocatoria que para tal efecto se expida.

Cabe precisar que las Comisiones dictaminadoras del presente comparten la propuesta del iniciador de que ya no sean las Comisiones competentes del Congreso, quienes analicen las propuestas hechas y elijan a las mujeres que consideren merecedoras a recibir las preseas, sino que, a partir de ahora, a juicio de ambas Comisiones que dictaminan, deberán ser las Comisiones competentes quienes de manera conjunta nombren a las *personas especializadas en la materia* para que éstas, a su vez, se encarguen de analizar las propuestas realizadas por las instituciones y organizaciones postulantes.

Al efecto, se coincide también con la propuesta de reforma del iniciador de establecer que dicho grupo calificador contará con un *plazo de cinco días*, precisándose que estos deberán ser *hábiles*, para elegir a las mujeres que consideren merecedoras de recibir tal distinción. Concluido el citado plazo, el grupo calificador entregará a las Comisiones competentes del Congreso la lista de las mujeres que a juicio del propio grupo, sean las que cumplen a plenitud con los requisitos plasmados en la convocatoria y, en consecuencia, se determinen como acreedoras a recibir las distinciones que otorga la Ley en comento, para estar en condiciones de elaborar el Dictamen correspondiente, que deberá aprobar el pleno del Congreso.

Por estas razones, las Comisiones que dictaminan la presente iniciativa determinamos necesaria la reforma planteada a la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, a efecto de adecuar la misma con las reformas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y de su Reglamento, indicadas en el primer párrafo del presente punto; con la cual se estaría modificando y actualizando las Comisiones que intervienen en el desarrollo del proceso de selección de aquellas mujeres que se consideren acreedoras a las insignias que otorga la Ley que se reforma en el presente Dictamen.

Es oportuno precisar que, con fundamento en el artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, las Comisiones que dictaminamos consideramos necesario hacer algunos cambios en determinados artículos de la Iniciativa en estudio, a saber: en los artículos 1º y 5º se precisa el término Congreso del Estado, para uniformar el mismo; en el artículo 3º que hace referencia al artículo 2º de la Ley, se considera como incorrecta, ya que la misma debe ser con relación al artículo 1º del citado ordenamiento que se reforma; en el artículo 5º con relación al nombramiento que tienen que hacer las Comisiones permanentes del Congreso de las personas encargadas de analizar las propuestas realizadas por las instituciones postulantes y de elegir a las mujeres que consideren merecedoras a recibir las preseas, se especifica que tales nombramientos deberán recaer en personas especializadas en la materia, lo anterior para efecto de tener una selección más objetiva e imparcial y, finalmente, se precisa que el plazo de cinco días para llevar a cabo tal elección, deberán ser considerados como hábiles.

Por lo anteriormente expuesto se expide el siguiente

D E C R E T O No. 187

ARTICULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 1º, 3º, 5º, y 9º de la Ley que Instituye las Preseas en Honor a Destacadas Mujeres en el Estado de Colima, para quedar como a continuación se detalla:

ARTICULO 1º.- El Congreso del Estado, en reconocimiento a su trayectoria y mérito ejemplar como mujeres destacadas en el ámbito político, social y cultural colimense, instituye las Preseas:

I al VII

ARTICULO 3º.- La designación de las preseas que se mencionan en el artículo 1º de esta Ley, se llevará a cabo previa convocatoria que el Congreso del Estado publique anualmente, a más tardar el primero de febrero de cada año, a través de las Comisiones de Educación y Cultura, y de Promoción de la Equidad y Género, con el objeto de que el Instituto Colimense de la Mujer, los Ayuntamientos de la Entidad, los sectores sociales, organizaciones civiles, empresariales y no gubernamentales, a partir de la publicación de la convocatoria y teniendo como fecha límite el día veinte de febrero de cada año, puedan hacer las propuestas de mujeres que consideren sean merecedoras de las mismas.

ARTICULO 5º.- Una vez vencido el plazo de la entrega de las propuestas, las Comisiones de Educación y Cultura, y de Promoción de la Equidad y Género del Congreso del Estado, nombrarán conjuntamente a las personas especializadas en la materia encargadas de analizar las propuestas hechas, las cuales en un término de cinco días hábiles deberán elegir a las mujeres que consideren merecedoras a recibir las preseas.

Concluido este plazo, el grupo calificador entregará a las Comisiones la lista de las mujeres acreedoras a las preseas y éstas elaborarán un dictamen que será sometido a la aprobación del pleno del Congreso.

De ser aprobado por mayoría simple el dictamen, se emitirá el acuerdo respectivo, mismo que deberá darse a conocer tanto a las mujeres merecedoras como a los proponentes, invitando a las primeras a recibir las preseas en la fecha que al efecto convoque el Congreso del Estado.

ARTICULO 9º.- Las mujeres que se hayan distinguido con una presea, no podrán volver a recibir dicho reconocimiento en ninguna de las áreas ya establecidas en esta Ley, sin embargo, aquellas que hayan sido propuestas y no fuesen seleccionadas como merecedoras de alguna presea, podrán volver a ser propuestas por las instituciones postulantes.

TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Colima".

El Gobernador del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Recinto Oficial del Poder Legislativo, a los veintisiete días del mes de agosto del año dos mil diez.

**C. JOSÉ MANUEL ROMERO COELLO
DIPUTADO PRESIDENTE**

C. ARMIDA NÚÑEZ GARCÍA
DIPUTADA SECRETARIA

C. LUIS ALFREDO DÍAZ BLAKE
DIPUTADO SECRETARIO